

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá DC, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado	110013336035202100225 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Cindi Milena Bernal Misas y otros
Demandado	INPEC

**AUTO ORDENA LIQUIDAR COSTAS
Y REQUERIMIENTOS PREVIOS**

- En el medio de control de reparación directa N° 110013336035201300186 00 (Acumulado N° 110013336034201300257), este Juzgado profirió sentencia el 25 de agosto de 2017 declarando administrativamente responsable al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC - por los perjuicios causados a los demandantes con ocasión de la muerte del señor Luis Eduardo Montoya Rúa mientras se encontraba recluido en el establecimiento carcelario (fls. 421 – 444 c. 1).

- En sentencia complementaria del 23 de enero de 2018 (fls. 445 – 453 c. 1) fue aclarada y adicionada aquella providencia en el sentido de incluir en el reconocimiento de perjuicios morales a la madre y hermanos de la víctima; a su vez, impuso condena en costas al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC –, para lo cual ordenó incluir en su liquidación la suma de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes por concepto de agencias en derecho.

- El Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC – en sesión ordinaria del 13 de marzo de 2018 por votación unánime adoptó la decisión de conciliar el reconocimiento y pago del 70% de la condena impuesta a la entidad (fls. 466 c. 1), en la cual no fueron incluidas las costas procesales; posteriormente, el Juzgado en audiencia del 13 de julio de 2018 (fls.475 – 476 c. 1) aprobó el acuerdo conciliatorio.

- El 6 de septiembre de 2019 los ejecutantes presentaron solicitud de cobro por la suma de \$437.495.520, y además pidieron el pago de la condena en costas impuestas a la entidad demandada.

- Posteriormente, el INPEC mediante Resoluciones, N° 005854 del 16 de diciembre de 2019, N° 006113 del 21 de diciembre de 2020, y N° 001289 del 3 de marzo de 2021, ordenó los respectivos giros a favor los demandantes y de los cesionarios del créditos, señores Gerardo William Gómez Marín y Mike Alexander Franco Gómez, y negó el pago de la condena en costas por no aportarse la liquidación respectiva ni el auto de su aprobación.

- Los días 16 de abril y 27 de mayo de 2021 los ejecutantes presentaron solicitud de ejecución por los intereses moratorios y por las costas procesales que consideran tener derecho.

Luego, por autos del 13 de julio de 2021 y 4 de febrero de 2022, el Despacho requirió a los apoderados judiciales de los ejecutantes que precisaran los intereses de mora y los valores pretendidos por agencias en derecho.

No obstante, ante este panorama, previo a decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago a favor de los ejecutantes y en contra del INPEC que por Secretaría, es necesario que se efectúe la liquidación de costas en los términos ordenados en la Sentencia Complementaria del 23 de enero de 2018 corregida por auto del 5 de octubre de 2020.

A su vez, se requerirá al abogado Mike Alexander Franco Gómez, que en el término de cinco (5) días, acredite el parentesco de Luciana Montoya Sánchez para con la representante legal que suscribió la cesión del crédito y el poder otorgado a nombre de la menor. Lo anterior atendiendo lo previsto en los artículos 115 y 116 del Decreto N° 1260 de 1970.

Igualmente, se requerirá al abogado Mike Alexander Franco Gómez, que en el término de cinco (5) días, allegue en debida forma el conferimiento de los poderes otorgados por Luisa Fernanda Montoya Bernal, Luis Fernando Montoya Bernal, Guillermo León Montoya Chica y por la representante legal de la menor Luciana Montoya Sánchez, como lo exige el artículo 5° del Decreto N° 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del CGP (Páginas 55 - 62 doc. 12 Exp. Digital)

Asimismo, se requerirá al abogado Gerardo William Gómez Marín, que en el término de cinco (5) días, confiera en debida forma la sustitución de los poderes conferidos por Cindi Milena Bernal Misas, Blanca Myriam Montoya Rúa, Viviana Marcela Montoya Rúa, Duvian Alexander Montoya Rúa, Nelson Andrés Montoya Rúa, Martha Eugenia Henao Montoya, y Edublides Alberto Montoya Rúa, al abogado Mike Alexander Franco Gómez para ejercer la representación judicial de los precitados demandantes en la solicitud de ejecución adelantada a continuación del medio de control de reparación directa N° 110013336035201300186 00 (Acumulado N° 110013336034201300257).

Por último, el abogado Mike Alexander Franco Gómez allegó poder conferido por el señor Gerardo William Gómez Marín, en consecuencia, se reconocerá personería. Igualmente se reconocerá personería al abogado Mike Alexander Franco Gómez para actuar en causa propia en el presente asunto.

Por lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR que, por Secretaría, se practique la liquidación de costas en los términos ordenados en la Sentencia Complementaria del 23 de enero de 2018, corregida por auto del 5 de octubre de 2020; ambas providencias proferidas en el medio de control de reparación directa N° 110013336035201300186 00 (Acumulado N° 110013336034201300257).

SEGUNDO: REQUERIR al abogado **Mike Alexander Franco Gómez** que, en el término de cinco (5) días, acredite el parentesco de Luciana Montoya Sánchez para con la representante legal que suscribió la cesión del crédito y el poder a nombre de la menor. Lo anterior atendiendo lo previsto en los artículos 115 y 116 del Decreto N° 1260 de 1970.

TERCERO: REQUERIR al abogado **Mike Alexander Franco Gómez** que, en el término de cinco (5) días, allegue en debida forma el otorgamiento de los poderes conferidos por **Luisa Fernanda Montoya, Luis Fernando Montoya Bernal, Guillermo León Montoya Chica** y por la representante legal **Luciana Montoya Sánchez**, como lo exige el artículo 5° del Decreto N° 806 de 2020 en concordancia con el artículo 74 del CGP (Páginas 55 - 62 doc. 12 Exp. Digital).

CUARTO: REQUERIR al abogado **Gerardo William Gómez Marín** que, en el término de cinco (5) días, confiera en debida forma la **sustitución** de los poderes conferidos por **Cindi Milena Bernal Misas, Blanca Myriam Montoya Rúa, Viviana Marcela Montoya Rúa, Duvian Alexander Montoya Rúa, Nelson Andrés Montoya Rúa, Martha Eugenia Henao Montoya, y Edublides Alberto Montoya Rúa**, al abogado **Mike Alexander Franco Gómez** para ejercer la representación judicial de los precitados demandantes en la presente ejecución adelantada a continuación del medio de control de reparación directa N° 110013336035201300186 00 (Acumulado N° 110013336034201300257).

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Mike Alexander Franco Gómez** en calidad de apoderado judicial de **Gerardo William Gómez Marín** en los términos y efectos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Mike Alexander Franco Gómez** para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
ESTADO DEL 28 DE ABRIL DE 2022

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e99e51bded949308fa1b194866c40a4332545a4aa51f70810e034ac5823287a7**

Documento generado en 27/04/2022 07:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>